



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; SÉPTIMO
JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

DAVILA ALEGRE, MILAGRITOS LISSET

ORCID: 0000-0001-5965-0532

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; SEPTIMO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Dávila Alegre, Milagritos Lisset

ORCID: 0000-0001-5965-0532

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

HOJA DE FIRMA DE JURADO DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

Miembro

Mgtr. Peña Paquiaure, Raúl Walter

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios todopoderoso por su infinito amor y misericordia, porque me ha dado la sabiduría y la fortaleza, haciendo posible este logro tan importante en mi vida profesional.

También quiero agradecer a mis padres, mis hermanas y mi preciosa hija por su amor, comprensión y motivación cada día, apoyándome siempre y cada vez que mis ánimos decaían, siempre estuvieron conmigo dándome palabras de aliento y un abrazo reconfortante para renovar energías, logrando con ello que pueda alcanzar una de mis metas anheladas, no habiendo sido posible arribar a estos resultados sin su incondicional apoyo.

Por último, quiero agradecer a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por brindarme todos los recursos y herramientas de estudio que fueron necesarios para llevar a cabo y culminar satisfactoriamente con el proceso de investigación.

Milagritos Lisset Dávila Alegre

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, por ser mi creador y el inspirador de mi vida, por darme la fuerza necesaria para continuar en este proceso de obtener uno de mis metas anheladas.

A mis padres, mis hermanas y mi preciosa hija, por su amor, comprensión y motivación en todos estos años, gracias a ellos logré llegar hasta aquí y convertirme en lo que ahora soy.

A todas las personas que me apoyaron y permitieron que el trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que me abrieron sus puertas y compartieron sus conocimientos.

Milagritos Lisset Dávila Alegre

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el Expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote - 2021? El objetivo a determinar en el presente trabajo de investigación consiste en determinar las características del proceso en estudio; además, respecto a la metodología de la investigación, su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal; asimismo, se utilizó como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que por parte del órgano jurisdiccional se cumplieron efectivamente con los plazos procesales que establece el Nuevo Código Procesal Penal; y, en lo que concierne a las partes del proceso, podemos decir que cumplieron con los plazos establecidos por ley para absolver el Requerimiento de Acusación por parte del Ministerio Público y para interponer recurso impugnatorio (apelación); de igual manera, el Representante del Ministerio Público que estuvo a cargo del caso en estudio, cumplió con los plazos establecidos en la normativa mencionada; del mismo modo, se evidenció la claridad de las resoluciones judiciales al demostrar un lenguaje claro, conciso y contemporáneo; los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para determinar la responsabilidad penal del acusado; y por último, la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el hecho de la imposición de una sanción al imputado por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años.

Palabras clave: Características, Proceso, Pudor y Delito

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on the crime of acts against modesty in minors, in file No. 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; seventh court of the preparatory investigation, judicial district of Santa, Chimbote. 2021 ?. The objective to be determined in this research work is to determine the characteristics of the process under study; Furthermore, regarding the research methodology, its design was non-experimental, retrospective and cross-sectional; likewise, an observation guide was used as an instrument. The results revealed that the court effectively complied with the procedural deadlines established by the New Criminal Procedure Code; and, as regards the parties to the process, we can say that they met the deadlines established by law to acquit the Accusation Request by the Public Ministry and to file a challenge (appeal); Similarly, the Representative of the Public Ministry who was in charge of the case under study, complied with the deadlines established in the aforementioned regulations; In the same way, the clarity of the judicial decisions was evidenced by demonstrating a clear, concise and contemporary language; the evidentiary means have been pertinent, since they were sufficient and necessary to determine the criminal responsibility of the accused; and finally, the legal classification of the facts was suitable to support the imposition of a sanction on the accused for the commission of the crime against sexual freedom in the form of acts against modesty in minors under 14 years of age.

Keywords: Characteristics, Process, Modesty and Crime

CONTENIDO

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
A nivel Internacional	7
A nivel nacional.....	9

A nivel local	11
2.2. Bases teóricas sustantiva	13
2.2.2. La acción	13
2.2.3. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.4. La jurisdicción	13
2.2.5. La competencia.....	15
2.2.6. La acción penal.....	17
2.2.7. El proceso penal.....	18
2.2.8. Finalidad del proceso penal	19
2.2.9. El proceso común	19
2.2.10. Lo sujetos procesales	21
2.2.11. El Ministerio Público.....	22
2.2.12. Organismos de Control.....	22
2.2.13. El abogado defensor	22
2.2.14. El agraviado.....	23
2.2.15. Las medidas coercitivas.....	24
2.2.16. La prueba	26
2.2.17. La prueba indiciaria	27
2.2.18. La reparación civil.....	28
2.2.19. El debido proceso	28
2.2.20. Principios procesales aplicables	29
2.2.20.1 El principio de legalidad.....	29

2.2.20.2. El principio de proporcionalidad	30
2.2.20.3. Principio del debido proceso	31
2.2.20.4. Principio de presunción de inocencia	32
2.2.20.5. Principio de imparcialidad.....	32
2.2.20.6. Principio de motivación.....	33
2.2.20.7. Principio de plazo razonable.....	33
2.2.20.8. Principio acusatorio	34
2.2.20.9. Principio de indubio pro reo	35
2.2.20.10. Principio de imputación necesaria	35
2.2.20.11. Principio de pertinencia	36
2.2.20.12. Principio de conducencia y utilidad.....	36
2.2.21. El delito	36
2.2.22. Teoría del Delito.....	37
2.2.23. Elementos del delito	38
2.2.24. Consecuencias jurídicas del delito.....	39
2.2.25. La prisión preventiva	39
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas	40
2.3.1. Delito contra la libertad sexual	40
2.3.1.1. Concepto.....	40
2.3.1.2. Modalidades	41
2.3.1.3. Características.....	42
2.3.1.4. Bien Jurídico Protegido	43

2.3.2. Actos contra el pudor en menores de 14 años	44
2.3.2.1. Concepto.....	44
2.3.2.2. Modalidad.....	45
2.3.2.3. Autoría y Participación.....	46
2.3.2.4. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo	46
2.3.3. Contacto Corpóreo libidinoso en el menor de 14 años.....	48
2.3.4. Marco Conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS.....	50
3.1. Hipótesis General	50
3.2. Hipótesis Específicas	50
V. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	51
4.2. Diseño de la investigación.....	53
4.3. Población y muestra	54
4.4. Definición y operacionalización de variable	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.6. Plan de análisis	57
4.7. Matriz de consistencia	58
4.8. Principios Éticos	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados	68

5.2.1. Del cumplimiento de plazos	68
5.2.2. De la claridad de las resoluciones.....	70
5.2.3. De la pertinencia de los medios probatorios.....	71
5.2.4. De la calificación jurídica de los hechos	72
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXO.....	83
Anexo 1. Instrumento de recojo de datos Guía de observación	83
Anexo 2. Cronograma	84
Anexo 3. Presupuesto	85
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	86

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se realizó bajo los lineamientos de la línea de investigación establecida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, esto es; “La administración de justicia en el Perú”, considerada un sistema de control que está inclinado a la correcta administración de justicia por parte de los operadores jurídicos; sin embargo, podemos decir que en nuestro país, la administración de justicia es percibida como unas de las instituciones más corruptas e ineficientes; y, ello causa cierta preocupación porque vemos que muchos son los ciudadanos que en aras de hacer prevalecer su derecho a la tutela jurisdiccional acuden al Poder Judicial; sin embargo, se topan con una realidad espantosa ya que hay mucho retardo al resolver un caso o también cuando existe parcialización por parte de algunos magistrados; creándose así cierta desconfianza respecto a la forma como se administra justicia en nuestro país.

Por otro lado; bien sabemos que en nuestro ordenamiento jurídico se sancionan las conductas delictuosas, es decir las conductas que pongan en riesgo o afecten un bien jurídico protegido; tal tenemos, en la presente investigación que versó en cuanto a la comisión del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años; y, de acuerdo al Código Penal Peruano se sanciona con pena privativa de la libertad, puesto que es un acto delictivo que atenta contra la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, afectando con ello el estado psicológico de la víctima; considerando además que se trata de tocamientos libidinosos, morbosos, lúbricos, lujuriosos y que al existir un contacto corporal impúdico con contenido sexual que se realiza en el cuerpo del sujeto pasivo; en este caso, del menor de edad, aunque sin la intención de realizar el acto sexual propiamente dicho; empero, la víctima es sometida a un contexto sexual que no desea ni quiere realizar; es por ello, que el pudor entendido como el decoro de la persona se ve vulnerado o afectado luego que se lesiona la libertad sexual de la víctima.

Entonces, la investigación realizada consistió en caracterizar a un proceso en base a un expediente, y en esta ocasión se caracterizó al proceso sobre la comisión del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, que para que este hecho delictivo pueda sancionarse debe denunciarse y así el Ministerio Público quien es el titular de la acción penal, seguirá el procedimiento correspondiente para poder llevar al acusado a juicio y el juez deberá administrar justicia, teniendo en cuenta los hechos y la responsabilidad del investigado. Asimismo, cabe señalar que la investigación se encaminó a determinar las actuaciones procesales en materia penal; así como también, a determinar si el proceso se llevó de acuerdo a Ley.

Del mismo modo; con respecto a los resultados de mi investigación, se llegó a determinar que sí se cumplieron los plazos procesales respecto a la vía procedimental del proceso en estudio; en cuanto a la claridad de las resoluciones judiciales, éstas sí fueron claras, ya que se evidencia un lenguaje claro, conciso y de fácil entendimiento; en cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, sí fueron pertinentes para así poder determinar la responsabilidad del acusado; y, respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se observa idoneidad, dado que el juez impuso una pena congruente con el delito cometido.

Finalmente, en el presente informe de investigación se estableció referencias bibliográficas acorde con los autores citados; asimismo, a lo largo de la investigación, también se evidencian anexos tales como la evidencia empírica del objeto de estudio, el instrumento de recolección de datos, el anexo de compromiso ético, el cronograma de actividades y el presupuesto, los cuales se encuentran al final de la investigación debidamente enumerados.

1.1. Planteamiento del problema

Para los autores Cárdenas y Hernández (1993), nuestro país para poder solucionar los conflictos de intereses que se dan en la sociedad o también para sancionar los hechos delictivos, cuenta con órganos que emanan del Estado con la potestad para administrar justicia, pero vemos que en muchas ocasiones, cuando se origina un conflicto, el poder judicial, que es el ente encargado de administrar justicia, muchas veces al momento de dar solución a los conflictos se demoran, entonces podríamos decir que uno de los problemas que enfrenta nuestro sistema judicial al momento de administrar justicia, sería la retardación y esto genera una gran molestia en la sociedad, ya que los ciudadanos buscan una solución oportuna a su problema y/o conflicto al momento de interponer una demanda o denuncia.

Tal y como se tiene entendido, a lo largo de las múltiples investigaciones que se realizan sobre los procesos judiciales y sobre el sistema judicial llevados a cabo en nuestro país, existen muchos problemas que hacen que la justicia sea tardía y a su vez injusta; pues uno de los problemas que conlleva a estas consecuencias, es el de la corrupción, este es un problema que no solo afecta a este país; es por ello, que tal situación causa cierta desazón al observar que a diario en escala nacional se interponen demandas laborales o constitucionales en contra del Estado, denuncias en contra de los fiscales; así como también, la administración pública interpone demandas y denuncias en contra de los trabajadores (Sequeiros, 2015).

Del mismo modo, podemos decir que nuestro país no es el único que cuenta con un sistema judicial en decadencia; ya que, a nivel internacional, encontramos al autor Arce (2015), el cual nos dice que, en el país de Bolivia, el principal problema es el de la corrupción y la retardación al momento de resolver los conflictos que se originan entre sujetos de su sociedad; asimismo, dicho autor considera que para lograr que se dignifique a la función

jurisdiccional, debería de considerar suscribir un convenio tanto en los órganos jurisdiccionales, encargados de administrar justicia, junto con las facultades de derecho del país, para que así tanto los estudiantes, como egresados puedan combatir con el problema de la corrupción que se encuentra enfrentando dicho país.

Asimismo, es posible considerar que uno de los problemas más resaltantes sería la excesiva demora en realizar las investigaciones correspondientes en este tipo de delitos en agravio de menores de 14 años y establecer responsabilidad oportuna al responsable de la comisión del hecho delictivo; así como, otorgarle la ayuda oportuna al menor de edad afectado psicológicamente al ser víctima de este tipo de delito.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar si tanto las partes del proceso; así como, el órgano encargado de administrar justicia cumplieron con los plazos establecidos según su vía procesal.
2. Analizar si el órgano encargado de administrar justicia aplico el principio de claridad en las resoluciones expedidas por este.

3. Determinar si los medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron pertinentes para sustentar la pretensión solicitada en la demanda.
4. Analizar si la calificación jurídica sobre el hecho imputado fue idóneo para sustentar la pretensión.

1.4. Justificación de la Investigación

Cabe señalar que, como se ha expuesto en la caracterización del problema formulado en la presente investigación, podemos decir que se encuentra justificada ya que al existir una inadecuada administración de justicia en nuestro país, así como la deficiencia que se encuentra en el sistema de justicia, no solo en la administración de justicia, sino también en su estructura, pues este es un problema que impide que el órgano jurisdiccional sea visto como el poder del Estado que se encarga de administrar justicia; toda vez que, con el mal actuar de algunos operadores jurídicos ha conllevado que este órgano judicial sea mal visto y muchas veces criticado; siendo el retraso y la carga laboral uno de los problemas que se presenta en el Poder Judicial y ello causa cierta molestia e incomodidad en las personas que acuden al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional; en consecuencia, debido a lo mencionado, resulta pertinente realizar investigaciones acerca de la administración de justicia en nuestro país, siendo por ello de suma importancia realizar esta investigación que se funda en la caracterización de un proceso en base a un expediente judicial.

Aunado a ello, tenemos que el trabajo de investigación en estudio es a base de un expediente judicial por el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor el menores de 14 años de edad y estos hechos que de por sí son de rechazo total por parte de la sociedad, conlleva a realizar un análisis respecto a la preocupación por parte del Estado que a través del Poder Judicial se debería realizar una investigación en aras de la protección del niño, niña y/o adolescente ante este tipo de delitos que afectan gravemente el estado psicológico del menor;

por tal motivo, se debería actuar en el menor tiempo posible evitando todo tipo de dilaciones y la re victimización por parte de la Policía, Ministerio Público y Poder Judicial, cumpliendo cabalmente los plazos establecidos por la normativa vigente con una debida motivación por parte del órgano jurisdiccional.

Asimismo; es oportuno mencionar que el sistema judicial peruano causa cierta desconfianza y preocupación ante la sociedad respecto a los problemas planteados en párrafos precedentes; por ende, resulta importante que se resuelvan los procesos a través de los órganos designados a estos en el plazo establecido. Por consiguiente, el presente proyecto de investigación es útil tanto para los estudiantes, como para las personas interesadas en el presente tema ya que les permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y la defensa de hallazgos; así como también, facilitara su formación a nivel profesional; a su vez, resulta muy provechoso para el autor de la presente investigación, ya que le permitirá obtener su grado de bachiller y a la vez tener un mayor enfoque sobre el tema tratado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

Chaves (2018), Costa Rica, Universidad de Costa Rica, tesis para optar el grado de abogado, titulado “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”; en la cual se planteó como objetivo, analizar la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual donde se concluye que en relación con la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual, se pueden diferenciar dos posiciones claramente identificables en la jurisprudencia de la Sala Tercera. Mientras que la posición que califica varios actos sexuales como un concurso material de delitos de abuso sexual (posición que se puede ejemplificar en el voto 2014-440, unificador de la materia) es contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, por cuanto establece una aplicación análoga con el delito de violación en materia de unidad de acción sin valorar las diferencias del tipo; la posición jurisprudencial que califica varios actos sexuales como un único delito de abuso sexual (posición del voto 2018-157) se encuentra en armonía con los principios de proporcionalidad y razonabilidad ya que recurre a los criterios normativo y finalista, así como al espacial-temporal para limitar la existencia de la acción jurídicamente relevante.

Martínez (2017), Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, tesis para optar el grado de abogado, titulada “Abuso sexual infantil: protocolos de protección integral en Colombia”; en la cual se planteó como objetivo, identificar los protocolos de intervención del Abuso Sexual Infantil (ASI) que cumplen con los requisitos de Protección Integral; mediante el cual concluye que el psicólogo forense debe contar con la capacidad para la

creación de instrumentos y métodos adecuados para el abordaje en cualquier contexto que permitan realizar una exploración pertinente que cumpla con los parámetros de validez y confiabilidad; asimismo, es el responsable de consolidar los criterios técnicos tomando como base la evidencia empírica para brindar sustento a sus conclusiones periciales.

Angulo (2018), Chile, Universidad Austral de Valdivia, tesis para optar el grado de abogado, titulada “Causa de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el distrito Fiscal de Junín”, patrocinada por la Universidad Continental – Huancayo – Perú, en la cual se plantea como objetivo, analizar las causas que conlleva a la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes; mediante el cual se concluye: El plazo de 60-120 días de investigación preliminar. La vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar, es a consecuencia de la falta del estudio minucioso del caso a investigar y realizar los actos urgentes e inaplazables esto en razón a que el 70% de los encuestados, sostiene que existe dificultad porque al fiscal le falta realizar una evaluación estricta de los presupuestos de configuración de los tipos penales.

Ojeda (2013), Ecuador, Universidad Andes, tesis para optar el grado de abogado, titulada “El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”; en la cual se plantea como objetivo, analizar el delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana; por ende concluye que actualmente el tipo penal del numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no está acorde a las exigencias actuales; las personas mayores de 12 años de edad, tienen un alto avance de desarrollo en los aspectos psicológicos, sexuales, biológicos y con la influencia de lo tecnológico, hace que estas personas consientan su acceso carnal, desarrollen su personalidad y su vida sexual. La metodología, el análisis de las diferentes teorías y el diagnóstico de las

encuestas realizadas han permitido verificar que en el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no se considera el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal, criminalizando al presunto responsable y vulnerándose el derecho a la defensa por cuanto la ley no toma en cuenta la justificación de dicho consentimiento, situación que no es valorada por el juzgador.

A nivel nacional

Flores (2015), Chiclayo, Universidad Señor de Sipán, tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015”; en la cual se planteó como objetivo, determinar el error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas, llegando a la conclusión que los porcentajes obtenidos respecto a la prioridad del medio probatorio en los casos de violación de la libertad sexual, se tiene al “Peritaje Sociológico” con el 25% equivalente a 32 respuestas contestadas, lo calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”; empero, los porcentajes obtenidos respecto a que si el fiscal penal debe intervenir en los casos de violación de la libertad sexual de menor de 14 años de edad en la comunidad Awajun del distrito de Imaza de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas, la comunidad jurídica está “regularmente de acuerdo” con el 31% que 217 equivale a un total de 41 respuestas contestadas, que calificamos como “positivo” y lo interpretamos como “logros”.

Huaranga (2016), Huánuco, Universidad de Huánuco, tesis para optar el título profesional de abogado, titulada” Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias

jurídicas y psicosociales en Huánuco”; en la cual se planteó como objetivo, analizar la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco, por lo cual concluye que, los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013 son la falta de responsabilidad en el cuidado, protección e información del menor de edad por parte de las autoridades (educativas, políticas y jurisdiccionales) y que traen como resultado la violación sexual en menores de edad y la proliferación del delito, los traumas psicológicos en las víctimas y las familias nucleares poco constituidas. El accionar precario en la concientización y educación por los derechos del menor de edad, y la indiferencia con el futuro de los estudiantes por parte de las autoridades educativas favorece o propicia la violación sexual de menores de edad en Huánuco durante el período 2012 al 2013.

Tuesta (2017), Lima, Universidad Autónoma del Perú, tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador”; en la cual se plantea como objetivo, determinar la relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador, por la cual se concluye que las relaciones interpersonales influyen en la ejecución del delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015; sobre ello, del resultado obtenido destaca que al preguntarles ¿Es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el delito de violación sexual en agravio de menores?, la respuesta fue afirmativa en un 46.67% de los encuestados, quienes consideran que el sujeto que ha vivido en un ambiente familiar violento, realiza conductas penales que vulneren la libertad/indemnidad sexual de los menores. Las relaciones interpersonales en el contexto familiar influye en la ejecución del tipo penal que vulnera la libertad/indemnidad sexual en

agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015 porque el 66.67% de los encuestados consideran que es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el tipo penal de violación sexual en contra de menores de edad; y, estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia. Finalmente, podemos concluir que la relación interpersonal en el contexto cultural influye en la ejecución del delito/tipo penal que vulnera la libertad/indemnidad sexual de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, toda vez que el 66.67% de los encuestados consideran que el sujeto activo tiene un nivel de estudio bajo.

A nivel local

Siesquen (2020), Chimbote, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presenta su tesis para optar el título profesional de abogado, con título: “Caracterización del proceso contra la libertad sexual – Actos contra el pudor de menor, en el Expediente N° 00351-2005-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima -2019”, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Pallaca (2020), Chimbote, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presenta su tesis para optar el título profesional de abogado, con título: “Caracterización del proceso penal en el Delito Contra la Libertad Sexual, Actos contra el pudor, Expediente N° 0352-

2013-43-0201-JR-PE-02; Juzgado Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, 2020”, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos; las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad; si se aplicó el derecho al debido proceso; si existe pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio y finalmente la calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar el delito sancionado.

Rivas (2019), Chimbote, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presenta su tesis para optar el título profesional de abogado, con título: “Caracterización del proceso judicial sobre el Delito de Actos Contra el Pudor, en el Expediente N° 11577-2015-0-1801-JR-PE-50, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019”, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2. La acción

El autor Matheus (1999) nos dice:

El ejercicio de la acción supone dos derechos: el del ofendido frente al Estado para la concesión de la tutela que viene a ser el verdadero derecho de acción; y, el del Estado frente al autor de la lesión, para la eliminación de ésta, donde ambos derechos, el privado y el público, no coinciden ni en su contenido -pues uno va dirigido a la restitución y el otro al respeto material del derecho- ni en el sujeto pasivo, que en la acción es el juez, como representante de la justicia estatal, y en el derecho es el obligado.

Por otro lado, el autor Rioja (2010) refiere:

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como el derecho constitucional que tienen todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda y lograr la paz social; asimismo, debe mencionarse que la acción no sólo corresponde al agraviado sino también al demandado, pues éste tiene derecho a petitionar al juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación.

2.2.3. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

2.2.4. La jurisdicción

El término jurisdicción proviene del latín “iurisditio” que se forma de los vocablos “ius” el cual significa derecho y del vocablo “dicere” el cuál significa acción, y estos dos vocablos unidos hacen referencia al significado “decir o indicar el derecho”.

De esto entonces podemos extraer el concepto de la jurisdicción, el cual podemos decir que es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia, juzgando, sentenciando y ejecutando la sentencia.

Asimismo; la jurisdicción está compuesta por cinco elementos los cuales son:

La notio: Es el derecho que tiene el juez para conocer un litigio en concreto, determinan éste primero si es competente.

La vocatio: Es un derecho del juez para hacer que las partes comparezcan al proceso con el fin de establecer los hechos.

La Coertio: Este hace referencia a la potestad que tiene el juez para hacer cumplir las medidas adoptadas por su despacho.

El iudicium: Ésta es la facultad más importante del juez ya que de acuerdo a esta facultad emite sentencia luego de la recepción y valoración de las pruebas, concluyendo con el proceso.

La executio: Se refiere a la facultad que tiene el juez para hacer cumplir su fallo judicial pudiendo recurrir a la fuerza pública.

Por otro lado, el autor Agudelo (2007) nos dice:

El término jurisdicción no tiene contornos exactos. En primer lugar, se considera como el pronunciamiento de lo que se tiene por derecho válido según las fuentes admitidas. Permite cierta creación judicial del derecho con la emisión de la norma

jurisdiccional contenida en el fallo por medio de la adopción de criterios que se estiman justificados para el enjuiciamiento. Finalmente se puede decir que se ha asociado el concepto de jurisdicción con la función que realiza cualquier órgano o conjunto de órganos, preferentemente del Estado al intervenir en la esfera de las atribuciones que le son propias. Se trata de una acepción demasiado amplia en la que no se reconocen los principales elementos materiales y formales que han de tenerse en cuenta para comprender el contenido de lo propiamente jurisdiccional (p.13).

2.2.5. La competencia

Se le puede definir como aquella actitud o capacidad que poseen los magistrados para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre que tenga carácter de relevancia jurídica.

Del mismo modo, el autor Estrada (2016) nos dice:

Se puede definir como aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma, es decir, el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley.

La potestad jurisdiccional es ejercida por aquellos órganos a los cuales la Constitución les confiere dicha potestad; sin embargo, ello no quiere decir que dicha potestad pueda ser ejercida en cualquier ámbito. En efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce jurisdicción, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios. De esta forma, es la Constitución la que atribuye la potestad jurisdiccional, pero es la ley la que establece dentro de qué ámbitos es válido el ejercicio de dicha potestad. La competencia, precisamente, tiene que ver

con los ámbitos dentro de los cuales resulta válido el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Hurtado, 2017).

Lo expuesto hasta el momento nos lleva a tener que precisar lo siguiente:

- No es correcto identificar "jurisdicción con "competencia". La noción de "jurisdicción", como ha sido reiteradamente expuesto, se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de "competencia" tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad. De esta forma, no es lo mismo decir que "un juez no tiene jurisdicción" y que "un juez no tiene competencia", porque no tener jurisdicción supone no poder realizar actividad jurisdiccional (procesal) alguna, mientras que no tener competencia supone no poder realizar actividad procesal válida. De esta manera, por ejemplo, una "sentencia" dictada por quien no ejerce función jurisdiccional se ubica en la categoría de un "acto inexistente", mientras que una sentencia dictada por un juez incompetente se ubica en la categoría de un "acto inválido".
- No es correcto afirmar que la competencia es una parte o porción de la jurisdicción. La labor que realiza la ley al momento de asignar competencia no supone seccionar una potestad compuesta por una serie de caracteres, pues sin uno de ellos aquello no sería potestad jurisdiccional. De esta forma, un juez ejerce a plenitud la potestad jurisdiccional, con todos los atributos que ella supone; sin embargo, esa potestad jurisdiccional que, reiteramos, la tiene a plenitud, no puede ser ejercida válidamente sino en determinados ámbitos que la ley señala sobre la base de determinados criterios que serán estudiados más adelante.

Por ello, Calamandrei (1962) afirma que:

La cuestión de competencia surge, pues, lógicamente, como un *posterius* de la cuestión de jurisdicción. La jurisdicción precisa quiénes tienen, en general, esa

potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia precisa quién, dentro de aquellos que tienen la potestad constitucionalmente atribuida, puede, según la ley, conocer válidamente un asunto en particular. (p.8)

2.2.6. La acción penal

Tal como lo sostiene Fontecilla (1978) en el estudio de la naturaleza jurídica de la acción es posible encontrar dos corrientes principales propuestas por los civilistas. Para la primera de ellas, asociada al Derecho Romano, el concepto de acción abarcaba, de una parte, aquello que el accionante pretendía, y de otra, el acto de asistencia ante un juez para solicitar su amparo. Los romanos, conforme a la definición contenida en el Digesto, definieron a la acción como un derecho subjetivo o derecho para reclamar en juicio lo que a alguien se le debía (*nihil aliunde stactio quamius quo dsibidebe aturiudicio persecuendi*).

El autor Prieto (2012) refiere:

Es aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por finalidad la aplicación del derecho material por parte del juez. Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

Podemos decir también que el Ministerio Público es el órgano encargado al que la ley encomienda el ejercicio de la acción penal con carácter general y en nombre del Estado. El acusador particular es el ofendido o perjudicado por el delito (sea persona física o jurídica), que igualmente puede constituirse en parte acusadora.

La acción penal se considerará ejercida en el momento en que el Ministerio Público realice la puesta a disposición del detenido ante el juez de control o con la solicitud de comparecencia u orden de aprehensión.

La naturaleza de la acción penal es punitiva con base en el sistema jurídico existente. Además, tiene un carácter de procedimental, en cuya característica radica la imparcialidad de su aplicación indivisible, el ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.

2.2.7. El proceso penal

Según Peña (2011):

El proceso penal es el medio arbitrario que el estado ha provisto para que se transmiten las causas penales para que la conflictividad más grave sea objeto de valoración judicial que se manifiesta a partir de una serie de reglas y de procedimientos normativamente estructurados los cuales se sujetan a la garantía de un debido proceso y la tutela jurisdiccional. (pág. 29)

Del mismo modo, el autor Muerza (2011) nos dice:

Dado que el derecho penal sustantivo puede ser definido desde dos perspectivas: objetiva, como conjunto de normas que regulan los delitos las penas y las consecuencias del delito; y, subjetiva, como el derecho del Estado a establecer, imponer y ejecutar penas (ius puniendi). Desde esta última perspectiva, se puede

concluir entonces que el proceso penal es el instrumento a través del cual se desarrolla el ius puniendi del Estado; es además, el único instrumento para ello (p.5).

2.2.8. Finalidad del proceso penal

El autor Ore (2019) refiere:

El diseño y la actividad del proceso penal deben guardar armonía con la Constitución Política del Estado porque contienen derechos, garantías y principios que son la base para todo proceso penal; y, en consecuencia, pone límites al ejercicio de la acción penal por parte del Estado para prevenir o reprimir su afectación. Debido a que los principios guían y exigen que se ejecute acciones que optimicen en una mayor medida su realización, este mensaje va dirigido tanto al órgano que crea como al que aplica la norma procesal penal. Asimismo, la finalidad del proceso penal también debe estar en armonía con los convenios internacionales sobre derechos humanos. Dentro de aquel se desarrolla el control de convencionalidad, aquel proceso de análisis o interpretación (llevado a cabo por un órgano de administración de justicia) que se realiza sobre una norma de derecho nacional conforme a los tratados de derechos humanos de los que es signatario el Estado peruano, que tiene como finalidad verificar si la norma procesal o el criterio para aplicarla cumplen con los estándares exigidos por una norma de derecho internacional. (p.25)

2.2.9. El proceso común

El autor Burgos (2005) sostiene:

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, el juez no

procede de oficio, el juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; empero, el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento; y, la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.(p.6)

Ore (2005) refiere:

A diferencia del Código de Procedimientos Penales que regía en 1939, el actual código procesal penal promulgado en el año 2004, establece al proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. Tenemos primero a la fase de investigación preparatoria a cargo del fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. Tenemos también a la fase intermedia a cargo del Juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobre seguimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento; podemos decir que, las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. Por último, tenemos a la fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Cuando el proceso penal común se encuentra en etapa intermedia y el fiscal requiere el juicio oral, se necesitan indicios suficientes. Así también se especifica que para imponer prisión preventiva se requiere indicios o sospecha grave, que es la sospecha más grave del proceso. La sentencia requiere de elementos de prueba más allá de toda duda razonable.

Hay que recordar que para que la fiscalía prospere tiene que conseguir mayor información. “Eso se llama eficiencia, principio de progresividad de la acción penal”.

También se puede agregar que hay que tener en cuenta que el investigado tiene derechos. «Todo lo que el fiscal obtenga debe tener la autorización del juez, de lo contrario sería 'prueba prohibida'», advirtió el magistrado. Finalmente, agregó que todo el proceso debe realizarse bajo parámetros constitucionales. “Si se violan derechos fundamentales de la Constitución Política del Estado, están complicando las cosas”.

2.2.10. Lo sujetos procesales

Los sujetos procesales son: el juez, el acusador y el acusado; ellos cumplen un papel primordial y esencial en el proceso penal, ya que sin ellos no hay proceso.

Al lado de estos se reúnen sus auxiliares y asistentes que se constituyen en sujetos secundarios.

Con respecto al acusador que es el Ministerio Público, su secretario y su personal; con relación al acusado, su letrado defensor y con respecto al juez sus secretarios y dotación de su personal.

El juez: El juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal; efectúa en forma unipersonal o colegiada; en juzgados tribunales o Salas.

Ministerio Público: Es un órgano jurídico personal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público quien viene a ser el acusador y titular de la acción penal, estando a su cargo siempre la promoción, impulso y ejecución de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

Imputado: Es el sujeto procesal a quién se le atribuye la materialidad del hecho delictivo.

2.2.11. El Ministerio Público

Se puede decir que éste es un organismo de carácter autónomo y constitucional, que está encargado de brindar su servicio a la sociedad por intermedio de la defensa de la legalidad y los intereses públicos.

El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

2.2.12. Organismos de Control

- Ministerio Público + Procuraduría General de la Nación + Defensoría del Pueblo + Personerías Distritales y Municipales.
- Contraloría General de la República + Fondo de Bienestar de la Contraloría General de la República.
- Contralorías Territoriales.
- Auditoría General de la República.

2.2.13. El abogado defensor

Se puede decir que éste es la persona encargada de la defensa del imputado en el proceso penal y así se garantice el debido proceso con las garantías correspondientes y se respete los derechos fundamentales de la persona.

Un defensor es un profesional en el campo del derecho. Los sistemas legales de diferentes países usan el término con significados algo diferentes. El amplio equivalente en muchas jurisdicciones inglesas basadas en la ley podría ser un abogado o un letrado.

2.2.14. El agraviado

Es la persona quien ha sido víctima y se le ha afectado el bien jurídico tutelado. Podemos decir que, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en el inc. 4 del art. 94°, lo define como: “Tratándose de personas incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del código civil. También serán considerados agraviados los accionistas. Asimismo; las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en aquellos delitos que son incluidos como crímenes internacionales en los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento”.

Asimismo, el autor Gaitán (2015) refiere:

En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará la identidad del agraviado, bajo la responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso, ello con la finalidad de protegerlo de cualquier acto de hostilidad, amedrentamiento por parte del imputado y sobre todo de evitar exponerlo a los medios sociales que pueden generar una segunda victimización. Finalmente, se le reconoce también el derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Igualmente, el agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. (p. 17)

2.2.15. Las medidas coercitivas

El autor Rosas (2009) refiere:

Las medidas coercitivas (cautelares) son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos (p.18).

Pues bien, las medidas coercitivas o también llamadas medidas psicológicas, son todas aquellas medidas que tienen por finalidad que se brinde una tutela jurisdiccional efectiva, logrando que se produzca la ejecución efectiva de la sentencia, es decir, lo que se busca a través de estas medidas es disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que así cumpla con la sentencia en sus propios términos. Las medidas coercitivas pueden consistir, de manera enunciativa, en multas (compulsiva y progresiva) o en una detención del ejecutado (Pérez, 2018).

Se puede definir también como las limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado y se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

Tienen las siguientes características:

Se clasifican en medidas de coerción personales y reales Las medidas coercitivas

personales son las siguientes:

- 1.-Detención preliminar.
- 2.-Prisión preventiva.
- 3.-Incomunicación.
- 4.-Comparecencia simple o restrictiva.
- 5.-Detención domiciliaria.
- 6.-Internación preventiva.
- 7.-Impedimento de salida.

Para Cadillo (2018):

Las medidas coercitivas son actos procesales de coerción directa que, pese a recaer sobre los derechos de relevancia constitucional, de carácter personal o patrimonial de las personas, se disponen con la finalidad de evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado puede realizar durante el transcurso del proceso instaurado en su contra llegando incluso a frustrarlo. Si el imputado por ejemplo, se fuga o simplemente no se somete a la investigación es imposible que el proceso se realice y llegue a su fin, lo natural es que se reserve hasta que sea habido.

(p.9)

Cavani (2017) menciona que:

No es posible juzgamiento ni condena en ausencia del imputado según prevé el inciso 12 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Es natural que una persona cualquiera, ante la imputación de la comisión de un delito medianamente grave, por instinto de conservar su libertad, realice actos o conductas tendientes a sustraerse o

escondese de la acción de la justicia. En otros casos, ante la imputación de un delito es posible que pueda perturbar la actividad probatoria a fin de evitar ser encontrado responsable y por ende, sancionado. En tanto que en otros supuestos, es posible que el imputado buscando proteger la integridad de su patrimonio, trate de desprenderse de su patrimonio con la evidente finalidad de frustrar el pago de la reparación civil que corresponda, etc; para evitar tales conductas, el ordenamiento jurídico ha previsto en forma taxativa la imposición de las medidas coercitivas al procesado considerado aún inocente, caso contrario, la justicia penal muy poco podría realizar en beneficio de su finalidad la cual es redefinir los conflictos penales en procura de la paz social.(p.67)

2.2.16. La prueba

El autor Taruffo (2012) refiere:

El juez debe extraer, de su contacto directo con la prueba, "los factores epistémicamente aceptables". Luego, sobre la base de estos "datos", debe construir "inferencias racionales, fundadas sobre reglas o estándares de valoración que deben ser claramente identificables", principalmente por el propio juez que los usa. (p.29).

Podemos decir que en la actualidad la libre valoración de la prueba o la actual sana crítica debe tomar en cuenta, tanto la prueba directa, como la indirecta, ya que como una expresión de los jueces de motivar sus fallos, deben explicar cuáles son los indicios que se encuentran acreditados, así como los criterios que rigen dicha prueba. Para ello, se requiere que la actividad probatoria se oriente a la obtención, proposición y actuación de ambos tipos de prueba lo que no es una constante en las sentencias analizadas.

Del mismo modo, el autor Cabanellas (1998) refiere que:

Acerca de la etimología de prueba; para unos –dice- procede del adverbio probe, que

significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; y según otros, de probandum, de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, según varias leyes del Derecho Romano. (p.497)

2.2.17. La prueba indiciaria

También es una prueba indiciaria estandarizada porque sus lineamientos construidos en base a tipologías han sido elaborados por las principales agencias mundiales de lucha contra el lavado de activos, tales como el GAFI (FATF por sus siglas en inglés), por lo que no se trata de un simple tipo de prueba por indicios, sino que el perfil de su diseño obedece a los presupuestos más exigentes y a estudios forjados por expertos y consultores internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, se debe evitar mantener en el subconsciente jurídico la idea equivocada de que la prueba indiciaria es una suerte de prueba amparada en el indubio pro societatis, es decir, que la prueba indiciaria es una construcción de indicios a favor de la Sociedad y por ende del Ministerio Público.

En mi opinión, no es acertado ese razonamiento por una sencilla razón: la incoación de un proceso penal y la imputación de cargos merece de la prueba indiciaria un doble esfuerzo probatorio, por un lado servir de soporte de la presunta responsabilidad o inocencia del investigado, específicamente del thema probandum, y por otro, que los indicios que la conforman se entrelacen entre ellos, de modo que ninguno excluya a otro, por tanto no se trata de una suma aritmética de indicios, por el contrario, se refiere a elevar el estándar, nivel o calidad de la prueba indiciaria, la cual pueda generar convicción más allá de toda duda razonable (beyond reasonable doubt).

El autor Salazar (2017) refiere:

La prueba indiciaria, es relevante porque permite al juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de

fundamento a la deducción o inferencia. También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo recurrir a la prueba indiciaria por parte del Juzgador. (p.16)

2.2.18. La reparación civil

El autor Gaitán (2015) nos dice que:

De acuerdo al título IV de la sección IV del libro I del nuevo código procesal penal se establece que por el concepto víctima se debe comprender a tres manifestaciones: uno referido en primer lugar al agraviado que es el sujeto procesal que debe existir en todo proceso penal contrario sensu no cabría posibilidad alguna de que se inicie una investigación y por ende tampoco participación del Ministerio Público, una segunda manifestación lo constituye el actor civil en donde su constitución es requisito sine quanon para reclamar la reparación civil que se persigue, y finalmente la ley menciona una tercera manifestación como es el querellante particular el cual se refiere al agraviado de un delito de acción o ejercicio privado.

2.2.19. El debido proceso

El autor Díaz (2020), nos dice que:

El debido proceso o proceso justo es un derecho fundamental que tiene su escenario natural de aplicación en todo tipo de proceso o procedimiento en donde estén en discusión o sean objeto de controversia los derechos e intereses de cualquier persona. De ahí que todos los instrumentos de derechos humanos lo reconozcan y garanticen, como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que lo

reconoce bajo el nombre de “garantías judiciales”. (p.20)

Asimismo, el autor Campos (2018), nos refiere que:

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales. (p.55)

2.2.20. Principios procesales aplicables

2.2.20.1 El principio de legalidad

Simáz (2017) dice que, este principio, el cual es fundamental consiste en que todo ejercicio emanado del poder público debe de realizarse conforme a la normativa establecida vigente, así como de acuerdo a su jurisdicción, es decir esta no puede darse de acuerdo a la voluntad de las personas, sino de acuerdo a ley.

Este principio es conocido universalmente con el apotegma latino “*nullum crimen, nulla poena, sine lege*”; es decir “no hay delito, no hay pena, sin ley”. Las formulaciones latinas ordinarias del principio de legalidad –*nulla poena sine lege (scripta, stricta, praevia, certa)*, *nulla poena sine crimine*, *nullum crimen sine poena legali*- provienen de Feuerbach, que las desarrolla como elemento de su teoría de la pena (teoría de la conminación penal):

La prevención general a través de la “*coacción psicológica*” actuaría con mayor eficacia cuando más rigurosa esté determinado el mal de la pena.

También, el autor López (2020), nos refiere que:

Se considera, con mucho acierto, que el principio de legalidad, constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal. Está claro, pues, que, este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado, bajo el apremio de asumir responsabilidades funcionales, en caso de incumplimiento de los parámetros que introduce el principio de legalidad. (p.55)

2.2.20.2. El principio de proporcionalidad

Castillo (2004) dice que, este principio hace referencia a evitar la desmedida utilización de una sanción penal que conlleva a la privativa de la libertad de una persona; debe también decirse se sustenta en la razón la cual es la de la negación u oposición de la arbitrariedad.

Este principio permite a los jueces evaluar las medidas restrictivas de los derechos fundamentales dictadas en estados de excepción a través de las acciones de garantía de amparo y habeas corpus (Becerra, 2012).

También tenemos al autor Lascurain, que nos dice:

No hay quizás principio más significativo que el de proporcionalidad para dibujar los límites del Derecho Penal: qué puede considerarse delito y cuánto puede penarse. La clave está en el valor que informa el principio, que es la libertad en sentido amplio, la autonomía personal, la capacidad de cada uno de generar planes de vida y llevarlos a cabo. Este valor, que está en el frontispicio de la Constitución democrática (art.10.1 CE), es el que hace que el Derecho Penal sea tan antipático para el Estado democrático, pues lo que hacen las normas penales es ciertamente antiliberal o antilibertario, prohíben comportamientos y amenazan al que quiebre la prohibición con encerrarle, con privarle de la manifestación más primitiva de su libertad. La pena es por ello, en principio, un adfesio en la estética constitucional democrática; es un cuerpo extraño en el sistema, un cuerpo a disminuir e incluso, en el horizonte, a expulsar. (p.54)

2.2.20.3. Principio del debido proceso

El autor Suárez (2020), dice que:

Así como el derecho penal sustantivo tiene su dogmática, al señalarle al delito unas categorías que concretan fines superiores, como la seguridad jurídica, la dignidad humana y la igualdad, y derechos fundamentales, como la legalidad, para que se convierta en auténtica garantía; de la misma manera el proceso penal debe contar con unos elementos y unas instituciones que integren su parte dogmática. (p.28)

Del mismo modo, el autor Agudelo (2020), refiere que:

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un

procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p.88)

2.2.20.4. Principio de presunción de inocencia

El autor Valderrama (2021), nos dice que:

La presunción de inocencia es un derecho-garantía que asiste al imputado y se proyecta durante todo el proceso penal. Se manifiesta en todos aquellos supuestos en que una decisión judicial valore el contenido de la acusación contra el investigado y de cuya decisión se derive un resultado sancionatorio en su contra o limitativo de sus derechos. (p.78)

De la misma forma Vásquez (2020), nos dice que:

La Corte Interamericana De Derechos Humanos, en el caso Cantoral Benavides vs. Perú, señala que el principio de la de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2. de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. (p.17)

2.2.20.5. Principio de imparcialidad

Suarez (2021), nos dice que:

La imparcialidad se erige como sustento del principio acusatorio y una de las garantías constitucionales más importantes de los sistemas democráticos del mundo. En tal sentido, al considerarse como una garantía constitucional, los artículos 53 y 54

del Código adjetivo, establecen los institutos procesales de la inhibición y recusación como mecanismos fundamentales para resguardar la adecuada impartición de justicia. (p.22)

López (2020), nos refiere que:

La imparcialidad como principio procesal en nuestra práctica judicial, resulta ser una expresión monodisciplinaria de los principios generales del Derecho, debe ser entendida como aquel parámetro o regla a seguir por todo Juez que desee cumplir con el cuidadoso y difícil deber de impartir justicia; además es necesario que, en el Perú, nuestros jueces tengan presente que, la imparcialidad como principio procesal, se configura como una de las características esenciales del proceso judicial. (p.58)

2.2.20.6. Principio de motivación

Ezquiaga (2020), nos dice que:

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. (p.58)

2.2.20.7. Principio de plazo razonable

Ruiz (2020) refiere:

El fundamento del plazo razonable (o razonabilidad del plazo) se encuentra en el artículo 139.3 de la Norma Fundamental, que consagra la garantía procesal genérica

del debido proceso, habiendo interpretado los órganos jurisdiccionales y el Tribunal Constitucional que el plazo razonable constituye una manifestación implícita de dicho derecho fundamental en una interpretación conforme a lo estipulado en los artículos 14.3.c y 8.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), respectivamente. (p.14)

Rivera (2019), nos dice que:

La actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida. En ese sentido, habrá que distinguir entre el uso regular de los medios procesales que la ley prevé y la actitud obstruccionista o la falta de cooperación del interesado, la cual estaría materializada en la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta se encontraban condenados a la desestimación. En todo caso, corresponde al juez demostrar la conducta obstruccionista del interesado. (p.28)

2.2.20.8. Principio acusatorio

La autora Serrano (2020), dice que:

El principio acusatorio inspira el proceso penal. Conlleva la aplicación de una serie de limitaciones que se desarrollan y aprecian a lo largo del proceso, así, resulta imposible que en sentencia se aprecie una versión fáctica o jurídica que rebase los términos incriminatorios pedidos por las acusaciones, no cabe la apertura de juicio oral sin acusación, queda prohibida la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. (p.79)

2.2.20.9. Principio de indubio pro reo

Dexia (2020), nos dice que:

El principio *in dubio pro reo* en el Derecho Penal indica que, si el juez o tribunal tienen dudas sobre la culpabilidad de un acusado tras valorar las pruebas disponibles, la sentencia o decisión judicial debe favorecer al acusado. Se puede traducir como “ante la duda, a favor del acusado”. Se trata de un principio jurídico de obligado cumplimiento para jueces y tribunales. Su aplicación práctica está basada en el principio de presunción de inocencia. (p.78)

De la misma manera Muñoz (2020), dice que:

Por su parte, el principio *in dubio pro reo* actuaría en un momento posterior del estadio de la valoración probatoria, una vez superado por la acusación el umbral de la presunción de inocencia del acusado. De alguna forma, la presunción de inocencia haría referencia a la existencia de prueba de cargo *objetivamente* convincente, mientras que el adagio *in dubio pro reo* se aplicaría a aquellos casos en los que el tribunal, a pesar de existir esa prueba de cargo objetivamente suficiente para fundar una condena desde la perspectiva de la presunción de inocencia, albergara alguna duda *subjetiva* sobre la culpabilidad del acusado. (p.78)

2.2.20.10. Principio de imputación necesaria

La autora Flores (2021), nos dice que:

El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona. La imputación debe ser formulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico,

está dirigida y va a ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación. (p.88)

2.2.20.11. Principio de pertinencia

La autora Siverino (2020), nos dice que:

El Ministerio Público señala que no tiene la obligación de precisar la pertinencia, utilidad y necesidad de cada acto de investigación que realiza, dado que actúa con objetividad y que se debe esperar a la etapa intermedia para precisar esto. Al respecto, de inicio debemos precisar que, lo que exige la defensa es que la Fiscalía fije con la debida anticipación el objeto de las declaraciones testimoniales, en tanto que su falta de precisión, afectaría el derecho de defensa, pues no estaría en condiciones de realizar sobre ellas un debido control de pertinencia, conducencia y utilidad. (p.18)

2.2.20.12. Principio de conducencia y utilidad

Siverino (2020), refiere que:

En cuanto a la pertinencia de las diligencias, se exige la existencia de una relación lógica entre el medio de investigación elegido y el hecho por esclarecer; respecto a la utilidad, que el medio de investigación tenga aptitud para alcanzar el fin del esclarecimiento que con él se persigue; y por último, respecto a la conducencia o idoneidad, que el medio de investigación respectivo debe estar permitido legalmente, que con él sea factible jurídicamente acreditar el hecho investigado. (p.48)

2.2.21. El delito

El investigador Almanza (2010), nos dice que: “Es toda acción u omisión que por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada

en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.”

De la misma forma, Machicado (2010), refiere que:

Es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial. (p.28)

2.2.22. Teoría del Delito

El tesista Almanza (2010), refiere que:

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (p.45)

Flores (2019), también nos dice que:

La teoría del delito se ha encargado de estudiar los elementos comunes a todos los delitos, es decir los elementos necesarios que requieren los delitos para su configuración. Doctrinalmente se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable,

entonces nos encontraríamos frente a un delito. Estos elementos, vale decir, se rigen por la preclusividad. Esto quiere decir que para que se configure el delito se deben haber verificado los tres, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá pasar a analizar el siguiente. En el presente artículo nos encargaremos de mencionar brevemente los elementos del delito y de desarrollar, es específico, el elemento de tipicidad. (p.28)

2.2.23. Elementos del delito

La autora Flores (2019), nos dice que:

Para empezar, es necesario tener en consideración como presupuesto a los elementos esenciales del delito, que son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. En primer lugar, la tipicidad analiza si la conducta o el hecho realizado por el sujeto están previstos en la ley penal. En segundo lugar, la antijuricidad analiza si la conducta típica está permitida por el ordenamiento jurídico, esto porque lo antijurídico es aquello contrario a derecho, pero no todo lo típico es antijurídico. En tercer lugar, la culpabilidad analiza a la persona y su culpabilidad en la acción realizada; en tal sentido, se analiza la imputabilidad del delito a la persona, por ello el conocimiento del delito es necesario para establecer la culpabilidad: no comete delito aquella persona que no sabe que su conducta es típica y antijurídica. Con todo esto se puede afirmar que los dos primeros elementos del delito giran en torno a la acción del sujeto (conducta), mientras que el tercer elemento gira en torno al sujeto mismo. (p.48)

De la misma manera Valderrama (2021), nos dice que:

Los sujetos del delito son reconocidos de distinta forma dependiendo de la redacción de la ley para cada tipo de delito, es así, que son indeterminados cuando la ley no requiere una característica específica en ellos, entiéndase por tanto que cualquiera

podría o bien cometer o bien padecer el delito y suelen ser ubicados en la redacción de nuestro Código Penal con los pronombres («el que», «aquel que», «a quien resulte»). (p.28)

2.2.24. Consecuencias jurídicas del delito

El autor Pérez (2020), refiere que:

Así, las consecuencias jurídicas del delito. en nuestro sistema penal no sólo busca sancionar al sujeto hallado culpable, sino que se instrumenta de mecanismo s accesorios de control que hacen que el sujeto infractor de la ley punitiva interiorice el costo (social y económico) de su comportamiento, ya sea que delinca a través de una persona jurídica o convirtiendo e l fruto de sus acciones en bienes de aparente licitud en su origen. De este modo estas consecuencias jurídicas se materializarán no ele manera autónoma sino como su nombre lo indica; de modo accesorio, buscando siempre que el sujeto infractor de la ley penal interiorice e l costo de sus actos: perdiendo los efectos patrimoniales de su acción típica, antijurídica y culpable u ocasionando la limitación en las funciones de la empresa o persona jurídica que le ha servido para sus propósitos. (p.18)

2.2.25. La prisión preventiva

Bazo (2019) dice que, la prisión preventiva puede ser conceptualizada como aquella medida cautelar solicitada por el fiscal, la cual es dispuesta por el juez para privar así de manera ambulatoria la libertad de una persona que se encuentra imputada de un hecho delictivo, en otras palabras, puede decirse que es el sometimiento a la privación de la libertad a una persona que se encuentra en sospecha de haber cometido un hecho delictivo.

Asimismo, el autor Jauchen (2012) nos dice que, esta viene a ser la medida de

coerción personal, la cual es impuesta por el órgano jurisdiccional competente, para privar así de la libertad a una persona que se encuentra en calidad de imputado frente a la existencia de un delito.

El investigador Gutiérrez (2020), nos dice que:

Es preciso indicar que al aplicar la medida coercitiva importe o signifique un adelanto de la condena, siendo que no se está, por ejemplo, recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia emitida en el 1567-2002-HC/TC, del 05 de agosto de 2002, que: “La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”. (p.25)

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.3.1. Delito contra la libertad sexual

2.3.1.1. Concepto

La autora Vicente (2010), nos dice que:

Lo que hoy conocemos como violencia sexual fue descrita por diversas corrientes de los movimientos feministas como un problema de opresión sexual. Se explicaba dicha violencia dentro del marco de las relaciones patriarcales y como una de sus múltiples manifestaciones. Fue el feminismo radical quien elaboró la idea de que el núcleo de la opresión de las mujeres

se encontraba en la violencia sexual ejercida sobre las mujeres. (p.58)

Del mismo modo, el autor Bolaños (2015), refiere que:

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son hechos producidos a diario en nuestro país y son expresión de una sociedad decadente en valores; son, a la vez, fenómenos de alarma social, debido a que los medios de comunicación los enfocan como un elemento de la problemática social. La violencia sexual es un problema de salud pública en nuestro país y muchos otros. Existen múltiples definiciones para los términos: violencia, violación, abuso o delito contra la libertad sexual, todos referidos a este acto, en el que básicamente se afecta la voluntad y libertad sexual de la víctima. Finalmente, al constituirse estos actos en delitos, también deben tener sanciones propias del mismo, todas dependientes de procesos jurídico-penales. (p.488)

2.3.1.2. Modalidades

Pacheco (2017), nos refiere que, entre las modalidades podemos encontrar a las agresiones sexuales, los abusos sexuales y el acoso sexual.

Asimismo, Pacheco (2017), dice que:

La libertad, por tanto, es una esfera ciudadana que comprende varias subespecies, entre éstas, especial relevancia ocupa la «libertad sexual», como aquella parcela de la personalidad humana de acusada sensibilidad, merced a los componentes que ella define en todo individuo. Al hablar de la sexualidad humana –desde una plataforma liberal– hemos de despojar al discurso jurídico-penal, de todo atisbo de moralidad y religiosidad, que pueda perturbar su imparcial examen, pues justamente la imbricación de dichos conceptos, fue lo que propició la protección de un interés jurídico «moralidad sexual», ajena a un verdadero estado de libertades, donde las

prescripciones normativas han de regular su actuación conforme a variables de valoración general, no sobre apreciaciones segmentarias de ciertos sectores de la sociedad. La sexualidad –por tanto– es un elemento importante para el desarrollo de la personalidad humana, pues mejora las relaciones sociales de los individuos, eso hace vislumbrar efectos indudablemente positivos, siempre que sea ejercida con toda libertad. (p.54)

Del mismo modo, Pacheco (2020), nos dice que:

El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual. (p.50)

2.3.1.3. Características

La autora Villa (2019), refiere:

- En este tipo de delitos el sujeto activo y pasivo puede ser integrado por cualquier tipo de persona, pudiendo resultar ser hombres o mujeres y dentro de una relación homosexual o heterosexual.
- El elemento negativo del delito estudiado exige la falta de acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal ni introducción de miembros corporales u objetos.
- El elemento objetivo de este tipo de delitos se centra en la realización de actos que

atenten contra la libertad sexual de otra persona.

- Los actos tanto podrán tener un carácter activo como pasivo. Los de tipo activo podrán consistir en tocamientos impúdicos o actos corporales dirigidos a despertar la sexualidad ajena o avivar o apagar la sexualidad propia. Se considerarán de tipo pasivo, como cuando se obliga al sujeto pasivo a realizar comportamientos de índole sexual sobre su propio cuerpo, el del culpable o el de un tercero.
 - En cuanto al beso intimidatorio, libidinoso o violento, la jurisprudencia ha previsto calificarlo como delito o falta, en función de su intensidad o fugacidad, en función de su gravedad al atentar a la libertad sexual.
 - El elemento instrumental del delito reside en emplear violencia o intimidación. La jurisprudencia ha determinado la no necesidad de la anulación de la voluntad del sujeto, sino que bastará que la violencia o intimidación sean suficientes para doblegar la voluntad de la víctima o convencerle de la inutilidad de prolongar su oposición.
- (p.28)

2.3.1.4. Bien Jurídico Protegido

El autor Pacheco (2017), nos dice que:

Al instituirse la «libertad sexual» en el bien jurídico protegido, toda persona, al margen de su posición social, económica, cultural y sexual, puede ser objeto de tutela punitiva; lo importante es que se advierta algún vicio de la voluntad humana (violencia, coacción, intimidación, prevalimiento, etcétera), para dar por sentado un acto constitutivo de violación sexual, de manera que, la infracción criminal solo puede tomar lugar cuando el consentimiento se ve quebrantado, producto de la acción violenta del agente, quien reduce las capacidades defensivas de la víctima, para así lograr el acceso carnal sexual. (p.56)

2.3.2. Actos contra el pudor en menores de 14 años

2.3.2.1. Concepto

Nuestro Código Penal Peruano (1991) en su parte especial, en el artículo 176 A° establece: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170 realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad; en caso de que la víctima fuese menor de siete años, se le privará de la libertad con una pena no menor de siete ni mayor de diez años; en caso de que la víctima tiene de siete a menos de diez años, será reprimido con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años y si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cuatro ni mayor de seis años; y si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter particularmente degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad”(p. 191).

Entonces, este delito hace alusión al acto realizado por una persona consistente en el tocamiento de las partes íntimas a un menor, también puede obligar a éste a realizarlos a un tercero; dicho acto doloso se castiga con la pena privativa de la libertad, dependiendo de la edad del menor afectado; también debe decirse que este delito afecta al desarrollo psicológico del menor, así como también de todo el entorno familiar.

Asimismo, Cisneros (2018), refiere que:

En el delito de Actos contra el pudor es sumamente necesario valorar con cierto grado de objetividad el Iter criminis, el desarrollo de los acontecimientos, analizar la

estructura lógica de la declaración del menor, el escenario de los hechos, los probables conflictos de los ascendientes, el entorno familiar, y cualquier otro elemento periférico que coadyuve con grado de certeza a obtener la verdad de los hechos, porque resulta sensiblemente penoso observar que en la sombra de una denuncia penal, exista el ánimo de venganza por conflictos intrafamiliar, siendo el menor víctima de las circunstancias cuya declaración en sede judicial, no es más que un libreto redactado por su ascendiente, aprendido pulcramente ante el temor reverencial de ésta; razón por la cual, los medios probatorios deben ser eficazmente analizados y confrontados a efecto de obtener la verdad de los hechos materia de denuncia e investigación judicial. (p.89)

2.3.2.2. Modalidad

Tarazona (2020), refiere que:

El delito de Actos contrarios al pudor de una persona se configura cuando el sujeto activo sin tener el propósito de practicar el acceso carnal sexual vía vaginal, anal o bucal u otro análogo como introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal, realiza sobre su víctima u obliga a esta a efectuar sobre sí misma o sobre terceros tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. Así el pudor se entiende como la situación de recato, decencia o decoro del que gozamos todas las personas en sociedad. De la redacción del tipo penal se evidencia tres tipos de comportamiento. Primero, cuando el agente realiza sobre la víctima tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, lascivos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. La segunda modalidad se configura cuando el agente con la finalidad de solo observar y, de esa forma, satisfacer su lujuria, obliga a la víctima a realizarse a sí misma tocamientos indebidos o actos libidinosos o eróticos, lujuriosos o impúdicos. La tercera modalidad se configura cuando tercera modalidad se

configura cuando el agente obliga que la víctima realice o efectúe tocamientos indebidos o actos lujuriosos en el cuerpo de un tercero que se encuentra en la escena de delito. (p.29)

2.3.2.3. Autoría y Participación

La autora García (2008), nos dice que: “La autoría y la participación se encuadran sistemáticamente dentro de las cuestiones que afectan al tipo penal, si bien razones didácticas aconsejan no explicarlas precisamente al hilo de ese elemento del delito, sino más bien una vez que se han explicado todos los elementos del mismo.”

Asimismo, Chávez (2019), establece:

Respecto a la autoría, se puede distinguir entre autor directo, autor mediato y coautores. Ahora bien, es partícipe el que contribuye a la realización del hecho de otro. No tiene dominio del hecho. Así, se establece la siguiente diferencia: “Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice”. (p.58)

2.3.2.4. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo

Vásquez (2019), refiere que:

En el plano de los sujetos, se establece que todos los delitos tienen un sujeto activo y un sujeto pasivo. Por un lado, el sujeto activo es aquel que realiza la conducta prevista en el tipo penal. Este solo puede ser una persona natural, ya que en caso sea una

persona jurídica, entonces responden las personas naturales a cargo. Ahora, tomando como base al sujeto activo se pueden clasificar los delitos en comunes y especiales. Los delitos comunes son aquellos en los que cualquier persona que realiza la conducta prevista en la ley penal va a responder por ella. Los delitos especiales, en cambio, son aquellos en los que el tipo penal (la disposición normativa) indica expresamente quién es el sujeto activo, por lo que no es cualquier persona, sino la que el tipo penal ha previsto. El sujeto pasivo, por otro lado, es aquel sobre el que recae el daño de la acción delictiva. En tal sentido, es la persona cuyo bien jurídico protegido ha sido puesto en peligro o lesionado por la conducta realizada por el sujeto activo. Para determinar al sujeto pasivo en la comisión de un delito, se debe identificar cuál es el bien jurídico protegido por la norma penal y si este ha sido puesto en peligro o lesionado. (p.45)

Asimismo, Valderrama (2021), nos dice que:

Ya sea que se trate de uno o del otro, los sujetos del delito son reconocidos de distinta forma dependiendo de la redacción de la ley para cada tipo de delito. Así, son indeterminados cuando la ley no requiere una característica específica en ellos. Entiéndase, por tanto, que cualquiera podría, o bien cometer, o bien padecer el delito; pues suelen ser ubicados en la redacción de nuestro Código Penal con los pronombres («el que», «aquel que», «a quien resulte»); pero también pueden ser determinados cuando la ley penal, en su redacción, exija una característica específica o calidad especial para identificar al autor y a la víctima del delito. Lo anterior puede evidenciarse en el caso de aquellos delitos que solo pueden ser cometidos por servidores públicos, como el delito de peculado o como sucede en el supuesto de que la víctima tiene que ser necesariamente un menor de edad para condenar al imputado por el delito de violación sexual de menor. (p.58)

2.3.3. Contacto Corpóreo libidinoso en el menor de 14 años

Martínez (2012), considera que:

La cultura determina las relaciones de contacto entre las personas. En la cultura occidental es frecuente saludarse dando la mano, felicitar dando un abrazo o un beso entre otro tipo de expresiones. Las partes sexuales ó zonas erógenas y su contacto no hacen parte de los actos sociales mencionados, los cuales son públicos, como el saludo o la felicitación, sino de uno íntimo en el que se reserva el acceso a dichas zonas sólo a quien se le disponga el consentimiento. Decimos pues que ser humano está dotado de derechos y libertades que el estado debe propender por proteger y garantizar, entre ellos el respeto por la libertad sexual, la moralidad y el libre desarrollo de la personalidad, encontrando en los tocamientos corporales no consentidos un acto que atenta de manera garrafal y aberrante el ejercicio de los anteriores derechos, máxime cuando existe gran ambigüedad en el sistema jurídico colombiano sobre el tratamiento que debe dársele a dichos actos y la manera en que deben ser juzgados. (p.44)

De la misma manera Castro (2020), refiere:

Ahora bien, desde un punto de vista psicológico y social, antropológico incluso, no hay base empírica para sostener que un adolescente entre 14 y 18 años carece de capacidad física y psíquica suficiente para valorar adecuadamente una conducta sexual; y, desde la perspectiva político criminal, esa ley entraña una «huida al Derecho penal», en cuya virtud el legislador de modo interesado responde a la demanda social de una mayor protección creando nuevas figuras delictivas o endureciendo las ya existentes, pese a que criminológicamente se ha demostrado que las penas draconianas y el endurecimiento del sistema penal no expresan en la

realidad una mayor protección a la víctima. (p.98)

2.3.4. Marco Conceptual

Análisis: El análisis es el estudio o método de investigación que realizamos a alguien o alguna. (Definición ABC, 2007).

Calidad. La calidad se define como la valoración que se tiene de algún producto u objeto con el fin de satisfacer nuestra necesidad o solo puede ser el comentario de una opinión analística. (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es el ultimo órgano jurisdiccional donde se puede apelar y protestar por algún derecho u obligación. (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.

(Wikipedia, 2013)

Expediente. Es la carpeta en concreto del proceso, donde están todos los recaudos y actuaciones judiciales que se puedan establecer en el proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Es el órgano jurisdiccional con poder y competencia para desarrollar y resolver los casos del tipo penal (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Es la acreditación que tienen que hacer los sujetos procesales para lograr la credibilidad del juez ante los hechos. (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Esta palabra es un adjetivo que se entiende por la transformación de algunos aspectos o el cambio de algo.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El proceso judicial sobre delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, inmerso en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria – Distrito Judicial del Santa - Perú - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

3.2. Hipótesis Específicas

- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica del cumplimiento de plazos.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de claridad de las resoluciones.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la pertinencia de los medios probatorios.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la veracidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

V. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmarmente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al Distrito Judicial del Santa, realizando el estudio de unidad de análisis del proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores del expediente N°00397-2018-0-2501-JR-PE-04; tramitado en el Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.4. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general, de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables es considerado un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Caracterización del proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y, el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de

investigación, en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir, saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: En el proceso judicial sobre delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021, espero conocer las características como: el cumplimiento de los plazos durante los

procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso; que garantías dan confianza para el debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad y calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterizar al proceso sobre delito de “Actos Contra el Pudor en Menores de 14 años”, en el expediente N° 00397-2018-0-2501- JR-PE-04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; séptimo juzgado de la investigación preparatoria, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre delito de actos contra el pudoren menores, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; séptimo juzgado de la investigación preparatoria, distrito judicial del Santa, Chimbote. 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio. o Identificar la claridad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio. 	<p>El proceso judicial sobre delito de actos contra el pudor en menores, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; séptimo juzgado de la investigación preparatoria – distrito judicial del Santa - Perú - evidenció las siguientes características: <i>cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las</i></p>	<p>Caracterización del proceso sobre sobre delito de actos contra el pudor en menores, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; séptimo juzgado de la investigación preparatoria – distrito judicial del Santa.</p>	<p>TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantitativo - Cualitativo <p>NIVEL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exploratorio - Descriptivo <p>DISEÑO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Retrospectivo - Transversal <p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis - Observación <p>INSTRUMENTO:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> o Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas. o Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada. 	<p><i>resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i></p>	<p>- Guía de observación</p>
--	--	--	------------------------------

4.8. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
MINISTERIO PÚBLICO	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	NCPP. Art. 334° inc. 2 y 342 inc. 1	X	
	REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA	NCPP. Art. 271° inc. 1	X	
	FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	NCPP. Art. 336°	X	
	CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	NCPP. Art. 342°	X	
	ACUSACIÓN FISCAL	NCPP. Art. 343° inc 3	X	
	JUEZ	AUDIENCIA PRELIMINAR	NCPP. Art. 351° inc 1 y 4	X
NOTIFICACIÓN DE AUTO DE ENJUICIAMIENTO		NCPP. 354° inc. 2	X	
CITACIÓN A JUICIO		NCPP. Art. 355° inc. 1	X	
JUICIO		NCPP. Art. 360° inc 1 y 3	X	
SENTENCIA		NCPP. Art. 396°	X	
CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN		NCPP. Art. 405° inc. 2	X	
DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO	ABSOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN	NCPP. Art. 350 inc. 1 párrafo a.	X	
	INTERPONE RECURSO IMPUGNATORIO (APELACIÓN)	NCPP., Art. 414° inc. 1 literal b	X	

Interpretación: En el expediente judicial en estudio, sobre el Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores de 14 años, previsto en el numeral 3) del primer párrafo del Art. 176-A del Código Penal, fue tramitado por la vía del proceso común regulado en el Nuevo Código Procesal Penal donde el Representante del Ministerio Público realizó las diligencias preliminares dentro del plazo previsto por ley, luego procedió a la formalización de la investigación preparatoria y finalmente formular acusación fiscal cumpliendo con el plazo para dicho acto procesal; asimismo, por parte del juez, en la etapa intermedia al determinar la concurrencia de los presupuestos procesales, tuvo a bien aperturar la etapa de juzgamiento dentro del plazo establecido por ley, conllevando con ello la expedición de la sentencia; ademas, la defensa técnica del acusado, presentó recurso de apelación en contra de la resolución de la sentencia, conforme el artículo 414° inciso 1 literal b) se cumplió con el plazo para impugnar dicha resolución.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 1	FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 4	CORRE TRASLADO DEL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 13	DECLARA LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL DEL REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y SANEADO EL PROCESO	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 14	DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 1	AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°18	CONCESORIO DE LA APELACIÓN	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

Interpretación: Del análisis de las resoluciones antes mencionadas, puede concluirse que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional fueron presentadas de manera clara, precisa y congruente, ya que se evidenció la aplicación de los principios de claridad; conllevando con ello a una mejor comprensión por parte del justiciable.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO	ACTA VISUALIZACION DE CÁMARA GESEL INFORME	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X	
DECLARACIÓN DE LAS PARTES	DECLARACIÓN DEL IMPUTADO	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X	
DOCUMENTALES DEMANDANTE	CONSTANCIA FOTOGRAFÍAS CERTIFICADO	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2 TESTIMONIO 3 TESTIMONIO 4 TESTIMONIO 5 TESTIMONIO 6 TESTIMONIO 7 TESTIMONIO 8	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
PERICIALES	PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA	-PERTINENCIA -CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	

Interpretación: De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios aportados en el proceso fueron pertinentes para determinar la responsabilidad penal del acusado.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, IMPUTA AL ACUSADO LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS, SOLICITANDO SE CONDENE AL ACUSADO A DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA Y DIEZ MIL SOLES POR REPARACIÓN CIVIL A FAVOR DE LA AGRAVIADA.</p>	<p>EL ACUSADO ES RESPONSABLE DEL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, RESULTANDO PERTINENTE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN PENAL DE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y MIL SOLES POR REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p>176-A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO. Inciso 3.</p>	<p>x</p>	

Interpretación: Del análisis del expediente judicial y de la decisión del magistrado, puede concluirse que se observó la respuesta que dio el juzgador a las pretensiones formuladas por el fiscal y la defensa; sin embargo, se advierte que tales pretensiones fueron atendidas en parte por el magistrado, por esta razón se puede decir que hay proximidad, pero no sujeción estricta al principio de correlación o congruencia entre la acusación y la condena; respecto al cual San Martín (2006) precisa que, en virtud del principio de correlación; el Juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada a fin de asegurar el cumplimiento del principio acusatorio; es decir, respetar la competencia del Ministerio Público y el derecho de defensa del acusado. Por tal motivo, hubo una adecuada calificación jurídica de los hechos, ya que se aplicó la normativa pertinente al caso en concreto, para así poder imponerle una sanción al imputado por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años, previsto en el numeral 3 del Art. 176 del Código Penal.

5.2. Análisis de resultados

Pérez (2010) refiere que, el análisis de resultados viene a ser la parte conclusiva de la investigación, en cuya etapa se procesará la información recopilada, presentándola de manera comprensible y ordenada; en síntesis, se puede decir, que consiste en entrelazar los datos que se encontraron en la investigación con la información de las bases teóricas y los antecedentes.

5.2.1. Del cumplimiento de plazos

En cuanto, al análisis del presente proceso, sobre el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años, el cual fue tramitado por la vía del proceso común, regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, se observa que se cumplieron los plazos establecidos conforme a Ley; tal como se señala a continuación:

Del fiscal:

- En cuanto a la Investigación Preparatoria que se encuentra regulada en el artículo 334° inc. 2 y 342° inc. 1 del Nuevo código procesal penal, se observa que si se cumplió con el plazo legal requerido.
- En cuanto a la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria regulado en el artículo 336° del Nuevo código procesal penal, se observa que si se cumplió con el plazo legal establecido.
- Según el Art. 342° de la misma norma procesal penal, se observa claramente que el

Representante del Ministerio Público cumplió dentro del plazo establecido dar por concluido la Investigación Preparatoria.

- Finalmente, el fiscal también cumplió con el plazo establecido para formular acusación, tal y como lo regula el artículo 343° inc. 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

Del juez:

- Se observa que el juez de Investigación Preparatoria cumplió con el plazo para señalar fecha para la audiencia preliminar, tal y como lo dispone el artículo 351° inc. 1 y 4 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual refiere que, presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días.
- Se observa que el juez cumplió con el plazo para emitir el auto de enjuiciamiento, tal y como lo dispone el artículo 354° del Nuevo Código Procesal Penal.
- De igual forma, según lo establece el Art. 355° inc. 1, el juez cumplió dentro del plazo legal establecido con citar a juicio a las partes procesales.

Partes:

- Se observa que se cumple con el plazo previsto en el artículo 350° del Nuevo Código procesal penal, el cual se refiere a la notificación de la acusación.
- Se observa que el imputado cumplió con el plazo dispuesto por el artículo 414° inc. 1 literal b) para impugnar dicha resolución.

De esto, podemos concluir que si se cumplieron y se respetaron los plazos de acuerdo a la vía procedimental del proceso común previsto en el libro tercero del Nuevo código procesal

penal; sobre ello, cabe resaltar que mi proceso judicial en estudio guarda relación con el trabajo de investigación de Siesquen (2019), ya que en su proceso judicial en estudio, se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

5.2.2. De la claridad de las resoluciones

- Del análisis de la resolución número “uno” en la cual se realiza la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, se observa un lenguaje entendible, una fácil comprensión, no se observa el uso de muchos tecnicismos.
- Del análisis de la resolución número “cuatro” en la cual corre traslado del requerimiento de acusación, se observa también el principio de claridad, ya que no se observa el uso de tecnicismos y se observa el uso de acepciones contemporáneas.
- Del análisis de la resolución número “trece” donde se declara la validez formal y sustancial del Requerimiento Acusatorio y saneado el proceso, se observa que el juzgador usa un lenguaje entendible.
- Del análisis de la resolución número “catorce” en el cual el juez dicta auto de enjuiciamiento, de la misma manera, usa un lenguaje claro y de fácil entendimiento para los sujetos procesales.
- Del análisis de la resolución número “dieciocho” que es el concesorio de la apelación, se evidencia que existe coherencia, un lenguaje entendible, una fácil comprensión, ya que no se observa muchos tecnicismos, por lo que se concluye que se evidencia el principio de claridad.

Por tales motivos, podemos decir que se evidencia claridad en las resoluciones, con fundamentos claros y se ha evitado los tecnicismos; de igual forma, según la investigación realizada por Siesquen (2019), en su trabajo de investigación y de acuerdo al proceso judicial en estudios se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

5.2.3. De la pertinencia de los medios probatorios

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios (documentales, testimoniales, pericias) fueron pertinentes para determinar la responsabilidad penal del acusado; asimismo, las pruebas periciales, tal como el examen psicológico en cámara gessel que se le práctico a la menor (agraviada), por cuanto esto le sirve al juez para así poder determinar la responsabilidad penal del imputado sobre la agraviada, siendo por ello, que se determina que los medios probatorios aportados al proceso fueron pertinentes para que el juez pudiera determinar la responsabilidad del imputado. Sobre lo antes expuesto, guarda relación con el estudio realizado por Siesquen (2019), donde menciona que los medios probatorios en el expediente judicial fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

5.2.4. De la calificación jurídica de los hechos

Del análisis del expediente judicial y de la decisión del magistrado puede concluirse que, si hubo una adecuada calificación jurídica de los hechos, ya que se aplicó el artículo 176-A del código penal, el cual es aplicable al caso, para así poder imponerle una sanción al imputado por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años; asimismo, se observa que el juez aplicó el principio de correlación, ya que dicho principio refiere que el Juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, porque de esta forma se asegura el cumplimiento del principio acusatorio, es decir respetar la competencia del Ministerio Público y el derecho de defensa del acusado. De igual forma, mi resultado resulta ser similar al trabajo de investigación realizado por Siesquen (2019); toda vez que, de acuerdo al proceso judicial en estudio, los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de Actos contra el pudor de menor, imponiendo una pena de ocho años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de mil soles.

VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre el delito de actos contra el pudor en menores, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04, tramitado en el Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Santa. 2021, fueron las siguientes: Los plazos se cumplieron de acuerdo a ley, también se evidencia claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, los medios probatorios si fueron pertinentes para sustentar la pretensión y fue idónea la calificación jurídica de los hechos.
- Respecto del cumplimiento de plazos, los plazos establecidos en el libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal, se observa que, si se cumplieron los plazos previstos en dicha vía procesal, respecto a las tres etapas del proceso penal.
- Respecto de la claridad de las resoluciones, se evidencia claridad en el lenguaje jurídico, también se observa el uso de acepciones contemporáneas, pero no el uso de muchos tecnicismos,
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del imputado, se afirma que los medios aportados al proceso si fueron pertinentes, dado que eso permitió al juez determinar su responsabilidad penal.
- Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se puede decir que el juez si hubo una adecuada calificación jurídica ya que aplicó el artículo 176-A del código penal para imponerle una sanción al imputado por delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores.

VII. RECOMENDACIONES

- El presente trabajo de investigación se trata de un proceso judicial sobre el Delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en menores de 14 años; en consecuencia, en aras de hacer prevalecer el interés superior del niño, niña y/o adolescente, se recomienda tomar mayor importancia en la investigación en este tipo de delitos, puesto que es un acto delictivo que atenta contra la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de edad, afectando con ello el estado psicológico del mismo; considerando además que, al tratarse de tocamientos libidinosos, morbosos, lúbricos, lujuriosos, etc; y que al existir un contacto corporal impúdico con contenido sexual que se realiza en el cuerpo del sujeto pasivo; en este caso, del menor de edad quien es sometido a un contexto sexual que no desea ni quiere realizar porque a su corta edad no ha desarrollado plenamente su sexualidad como tal; por tal motivo, es oportuno señalar que pese a la excesiva carga laboral que tienen los órganos jurisdiccionales, se debe priorizar este tipo de delitos y se investigue en el menor tiempo posible, evitando cualquier tipo de dilaciones a fin de que se sancione en el menor tiempo posible con la pena establecida en la normativa vigente al responsable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Abril, V., Alcantar, L., Castañeda, M. y Martínez, L. (2016). *Abuso sexual infantil: protocolos de protección integral en Colombia* (tesis de grado). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.
- Alcoba, E. (2018, 2 de febrero). ¿Qué es una prueba pertinente?. Abogados Melilla. Recuperado de <http://www.abogadosmelilla.es/que-es-una-prueba-pertinente-y-que-es-una-prueba-inutil/>.
- Agudelo, M. (2007). Jurisdicción. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Núm. 19. Recuperado de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-9.pdf.
- Agudelo, M. (2020). El debido proceso. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf.
- Angulo, V. C. (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. Obtenido de Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Austral de Valdivia -Chile: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Arce, H. (8 de Octubre de 2015). Transformación del sistema judicial en Bolivia. Página Siete. Recuperado de <https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html>.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bazo, A. (18 de septiembre del 2019). Prisión preventiva [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://rpp.pe/politica/judiciales/prision-preventiva-las-5-claves-de-los-nuevos->

criterios-que-aplicaran-todos-los-jueces-del-pais-noticia-1220160?ref=rpp.

Becerra, O. (18 de febrero de 2012). El principio de proporcionalidad en el derecho constitucional peruano [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>.

Boyé, B. (23 de septiembre de 2016). El delito en el derecho penal [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://vbbabogados.com/delito-derecho-penal/>.

Burgos, V. (2005). "*Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*". Lima, Perú: Palestra Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cárdenas, J. y Hernández, J. (1993). La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución? Entrevista a Luis Felipe Almenara, Jorge Avendaño, Guillermo Lohmann y César San Martín. *Puntos de vista*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Heliasta.

Carretero, C. (2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Abogacía Española*. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>.

Namuche, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de

violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Castillo, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano especial referencia al ámbito penal (tesis de grado). Universidad de Piura, Perú.

Campos, E. (2018, 18 de diciembre). Debido proceso en la justicia peruana. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>.

Chaves, U. (2018). Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena (tesis de grado). Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

Cisneros, J. (2018). El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana (tesis de grado). Universidad San Pedro. Sullana, Perú.

Castro, C. (2020). Delitos sexuales en agravio de menores. PUCP. Recuperado de <file:///C:/Users/WINDOWS%202021/Downloads/Dialnet-DelitosSexualesEnAgravioDeMenoresAspectosMateriale-5085074.pdf>.

Díaz, J. (2020, 1 de setiembre). Las características del debido proceso como derecho fundamental. Polemos. Recuperado de <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>.

Dexia, A. (2020). ¿Qué significa in dubio pro reo?. Dexia. Recuperado de <https://www.dexiaabogados.com/blog/in-dubio-pro-reo/>.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). ¿Qué es la competencia? [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>.

Ezquiaga, F. (2020). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano.

MPFN. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf.

Flores, L. (2015). *El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015* (tesis de grado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.

Flores, B. (2021, 16 de febrero). Estos son los 3 requisitos del principio de imputación necesaria [RN 2823-2015, Ventanilla]. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recurso-nulidad-2823-2015-ventanilla/>.

Flores, L. (2019, 11 de mayo). Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad. IUS 360. Recuperado de <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>.

Gaitán, J. (2015). Los delitos. Repositorio UNFV. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2370/VELIZ%20%20SARAVIA%20ROBERT%20MARIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gutiérrez, A. (2020). La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general?. USMP. Recuperado de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/prision.pdf>.

Hidalgo, P. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 2008-061, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016?. Tesis). Universidad Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

Huaranga, O. (2016). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco* (tesis de posgrado). Universidad de Huánuco, Perú.

Jauchen, E. (25 de septiembre de 2012). Prisión preventiva [Mensaje en un blog]. Recuperado

de <https://jauchenasociados.com.ar/wblogs/index.php?acc=ficha&idart=89636#.XfSzdVKjIU>.

- Lascurain, J. (2020, 20 de julio). El principio de proporcionalidad penal: cinco retos. Almacén de Derecho. Recuperado de <https://almacenederecho.org/el-principio-de-proporcionalidad-penal-cinco-retos-i>.
- López, J. (2020, 28 de agosto). El derecho a la imparcialidad del juzgador ¿cautela la confianza en la administración de justicia? La Ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/10038/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia>.
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito. Apuntes jurídicos. Recuperado de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Matheus, C. (1999). Breves notas sobre el concepto de acción. Recuperado de Dialnet-BrevesNotasSobreElConceptoDeAccion-5002622%20.pdf.
- Muerza, J. (2011). La autonomía de la voluntad en el proceso penal: perspectivas de futuro. Recuperado de Dialnet LaAutonomiaDeLaVoluntadEnElProcesoPenal-4104103%20.pdf.
- Muñoz, A. (2020, 7 de abril). La presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo: algunos equívocos. Derecho. Recuperado de <https://almacenederecho.org/la-presuncion-de-inocencia-y-el-principio-in-dubio-pro-reo-algunos-equivocos>.
- Ojeda, G. (2013). *El delito de violación a personas menores de 12 años en la legislación Penal Ecuatoriana* (tesis de grado). Universidad Andes, Ecuador.
- Ore, A. (2005). El ministerio fiscal: director de la investigación en el nuevo código procesal penal del Perú. Recuperado de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/ministeriofiscalaog.pdf>.
- Oré, A. (2019). La finalidad del proceso penal [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://legis.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>.
- Orrego, J. (3 de marzo de 2019). Teoría de la prueba [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>.

Pacheco, J. (2020, 6 de enero). Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de tocamientos no consentidos. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-delito-tocamientos-no-consentidos/>.

Pallaca, M. (2020). Caracterización del proceso penal en el Delito Contra la Libertad Sexual, Actos contra el pudor, Exp. N° 00352-2013-43-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash, 2020? (Trabajo de Investigación). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

Pérez, J. (03 de diciembre de 2010). Cómo redactar el análisis de resultados [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://asesoriatosis1960.blogspot.com/2010/12/analisis-de-los-resultados.html>.

Prieto, M. (6 de agosto de 2012). Concepto de acción penal en derecho [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-accion-penal-derecho/>.

Rendón, R. (2017, 27 de diciembre). Cumplimiento de los plazos procesales. Expreso. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>.

Rioja, A. (25 de marzo de 2010). La acción [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

Rivas, R. (2019). Caracterización del proceso judicial sobre el delito de actos contra el pudor en el expediente N° 11577-2015-0-1801-JR-PE-50, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. (Trabajo de Investigación). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

Riveros, L. (2019, 24 de mayo). TC establece tres criterios para determinar si se ha vulnerado el plazo razonable [Exp. 01535-2015-PHC/TC]. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/tc-establece-tres-criterios-determinar-vulnerado-plazo-razonable-exp-01535-2015-phc-tc/>.

Rosas, J. (2009). *Delito flagrante, registro personal e incautación*. Recuperado de

https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/431_4_delito_flagrante.pd.

Ruiz, J. (2020). La vigente línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia del plazo razonable del proceso penal. *La Ley*. Recuperado de <https://laley.pe/art/9277/la-vigente-linea-jurisprudencial-del-tribunal-constitucional-en-materia-del-plazo-razonable-del-proceso-penal>.

Salazar, V. (2016). La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008 – 2010 (tesis de grado). Universidad Nacional Antúnez de Mayolo. Huaraz, Perú.

Serrano, F. (2020, 26 de octubre). El principio acusatorio. *Derecho*. Recuperado de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-principio-acusatorio-2020-10-26/>

Sequeiros, I. (2015). "Análisis actual del sistema de justicia en el país utilidad del poder judicial"
Jurídica. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Siesquen, J. (2019). Caracterización del proceso contra la libertad sexual – Actos contra el pudor en menor, en el Exp. N° 00351-2005-0-3207-JM-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019? (Trabajo de Investigación). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

Simáz, A. (2017). Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva (tesis de grado). Universidad Nacional del Mar de Plata, Argentina.

Suarez, A. (2020). El debido proceso. IDH. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22453.pdf>.

Suarez, Z. (2021, 28 de agosto). Eventual afectación al principio de imparcialidad en el proceso penal por el procedimiento de colaboración eficaz. *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/eventual-afectacion-principio-imparcialidad-proceso-penal-procedimiento-colaboracion-eficaz/>.

- Tarazona, A. (2020, 27 de octubre). Estudio Tarazona. Recuperado de <https://estudiotarazona.com/actos-libidinosos-contra-el-pudor/>.
- Tuesta, M. (2017). “*La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa el Salvador*” (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Lima, Perú: Editorial Metropolitana.
- Valderrama, D. (2021, de julio). ¿Qué es la presunción de inocencia? Bien explicado. Pasión por el derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>.
- Vásquez, L. (2020, 13 de abril). Presunción de inocencia: ¿Certeza o suficiencia probatoria? La Ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/9549/presuncion-de-inocencia-certeza-o-suficiencia-probatoria>
- Verona, A. (2018, 31 de agosto). Calificación jurídica. Acceso a la justicia. Recuperado de <https://www.accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>.

ANEXO

Anexo 1. Instrumento de recojo de datos Guía de observación

Objeto de estudio	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Cumplimiento de plazos	Pertinencia de los medios probatorios con la acusación planteada	Claridad de resoluciones
<p>Proceso sobre delito de actos contra el pudor en menores, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE-04; séptimo juzgado de la investigación preparatoria – distrito judicial del Santa - Perú. 2021.</p>	<p>Del análisis del expediente judicial y de la decisión del magistrado puede concluirse que si hubo una adecuada calificación jurídica de los hechos, ya que se aplicó la normativa pertinente al caso en concreto para así imponérsele una sanción al imputado por la comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años.</p>	<p>En el expediente judicial en estudio, sobre el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores de 14 años, fue tramitado por la vía del proceso común regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa que se cumple con la denuncia correspondiente, las diligencias preliminares estipuladas en el artículo 330° del C.P.P. el fiscal realizó ésta dentro de los límites de la ley, para posteriormente proceder a la formalización de la investigación preparatoria contemplada en el artículo 336° del C.P.P.; asimismo, en cuanto a la formulación de la acusación el fiscal cumplió con el plazo para formular dicho acto, en cuanto al auto de enjuiciamiento y a la sentencia del proceso también se cumplió con el plazo correspondiente.</p>	<p>De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la responsabilidad penal del acusado, ya que la declaración que brindó la tía de la menor se corroboró con la declaración de la menor en cámaras Gessel, además el examen psicológico practicado a la menor arrojó que ella tenía temor, sirviendo esto para poder determinar la responsabilidad del imputado sobre el agraviado; por lo tanto, podemos decir que los medios probatorios aportados en el proceso si fueron pertinentes.</p>	<p>Del análisis de las resoluciones puede concluirse que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional fueron emitidas de manera clara, precisa y congruente, ya que se evidenció la aplicación de los debidos principios de claridad, en cuanto a las sentencias tanto de primera como de segunda instancia se puede apreciar que es coherente y ordenada y que cumple con la debida motivación.</p>

Anexo 2. Cronograma

SEMANAS	ACTIVIDADES DEL SPA		SEMANAS															
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
1ERA	Socialización del SPA/Informe final del trabajo de investigación y artículo científico	I UNIDA D Informe Final	■															
2DA	Elabora el primer borrador del informe final		■															
3ERA	Mejora la redacción del primer borrador del informe final		■															
4TA	Primer borrador del artículo científico		■															
5TA	Mejora la redacción del informe final y artículo científico		■															
6TA	Revisión y mejora del informe final		■															
7MA	Revisión y mejora del artículo científico		■															
8VA	El DT realiza la meta comisión de los componentes del informe final y artículo científico (Compromiso con la calidad)		■															
9NA	Programación de la tercera tutoría grupal/calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)	II UNIDA D Resultados de la Investigación																
10MA	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación		■															
11, 12, 13, 14 Y 15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación		■															
			■															

Anexo 3. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			852.00
Total (S/.)			

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Delito de Actos contra el pudor en menores 14 años, en el expediente N° 00397-2018-0-2501-JR-PE- 04; Séptimo Juzgado de la Investigación Preparatoria – Distrito Judicial del Santa - Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*La Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio determinar las características del proceso penal en estudio, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el expediente judicial se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 01 de Diciembre de 2021.



*Tesista: Milagritos Lisset, Dávila
Alegre Código de
estudiante:0111092066
DNI N°45978774
Código Orcid: 0000-0001-5965-0532*

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo